



## Resolución Directoral

Lima, 26 de diciembre del 2025

### VISTO:

Los expediente Nros. 25-25784-1, 2, 3, 4 y 5 sobre extensión del ejercicio de la carrera medica presentado por el M.C. Julio Eduardo Portella Mendoza, conteniendo documentos anexos, Memorando N° 1461-2025-ORRH/INMP, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humano; Informe N° 011-2025-CCDLCD-UFSST de la Médico de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Memorando N° 2083-2025-DN-INMP del Jefe del Departamento de Neonatología, y el Informe N° 223-202025-OAJ/INMP de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31210 - "Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico", publicada el 08 de junio de 2021 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, publicado el 24 de setiembre 2021, señala "el profesional médico, previa solicitud y aceptación de la entidad empleadora, puede extender el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico están condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones de la carrera médica en el sector público:

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 31210 – Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 Ley del Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para tal fin, señalando en su artículo 5° los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de segunda especialidad profesional a nombre de la nación otorgada por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista; c) Certificados Médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad le solicite y d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;

Asimismo, el artículo 6° establece las condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, que son: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3° del presente reglamento; b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada; c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud; d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas y e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

De otra parte, el artículo 7° establece los procedimientos para extender el ejercicio de la carrera médica centrada, entre otros, la presentación del informe del jefe del servicio, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas que exista déficit de profesionales según especialidad;

Que, el artículo 8° del precitado cuerpo legal, señala el plazo de la extensión del ejercicio de la carrera médica que a la letra dice: "Sin perjuicio de lo anterior si durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la empresa empleadora;



Que, asimismo el artículo 9º del precitado reglamento, establece a la letra "Durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continua sujeto al régimen de la carrera especial establecida en el a Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas, establecidas en esta última norma conforme al puesto desempeñado y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional"

Que, mediante expedientes de visto, el servidor M.C. Julio Eduardo Portella Mendoza, con especialidad en Pediatría con CMP 17693 y RNE 6878, ha presentado la solicitud extensión de la carrera médica con fecha 01 de octubre de 2025, amparando su pedido en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo Médico;

Que, el mencionado profesional ha cumplido 70 años de edad el 08 de diciembre 2025, habiendo adjuntado a los expedientes, documentos incluyendo los Certificados Médicos, con los cuales acredita que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental, para el ejercicio de sus funciones como médico especialista;

Que, obra en autos la Carta N° 367-2025-ORRH/INMP, el recurso de reconsideración, la incorporación de información, incorporación de información complementaria, el Informe N° 011-2025-CCDLCD-UFSST de la Médico Ocupacional de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien emitió opinión respecto a la evaluación de los certificados médicos que comprende la evaluación física presentados por el M.C. Julio Eduardo Portella Mendoza, sin evidencia de alguna restricción por los especialistas médicos, concluyendo que el citado profesional se encuentra en adecuada condición de salud para la continuación de sus actividades como médico especialista;

Que, con relación a la opinión de la necesidad de personal médico solicitado, la Jefatura del Departamento de Neonatología, mediante Memorando N° 2083-2025-DN-INMP, señaló que el M.C. Julio Portella Mendoza, se viene desempeñando como médico asistencial dando atención especializada y que el Departamento de Neonatología, brinda atención a pacientes altamente especializados y que requieren personal médico altamente especializado y que no tienen personal para desplazar a las áreas, requiriendo la continuidad del profesional solicitante para cumplir con la labor netamente asistencial;

Que, de acuerdo a los documentos presentados y verificados, presentados por el M.C. Julio Eduardo Portella Mendoza, para extender el ejercicio de la carrera médica de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210 y documentación que declara la admisibilidad de la solicitud presentada por el referido profesional para que continúe ejerciendo la carrera médica en el Instituto Nacional Materno Perinatal;

Que, según la indicación en la hoja de trámite del documento de visto, la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal, dispone la continuidad de la extensión del ejercicio de la carrera médica del M.C. Julio Eduardo Portella Mendoza hasta los 75 años de edad, a fin de realizar labor asistencial presencial y activa en nuestra institución;

Que, respecto a la efectividad del acto administrativo debemos precisar que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto, que el mismo tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuese más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción en la presente petición, para la extensión del ejercicio de la carrera médica del M.C. Julio Eduardo Portella Mendoza;



M. UGARTE



V. ESPINOZA



J. CHAPA

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, estando a lo dispuesto por la Jefatura del Departamento de Neonatología, y estando a lo informado por la Médico Ocupacional de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos, se considera procedente emitir el acto administrativo de extensión del ejercicio de la carrera médica solicitada por el M.C. Julio Eduardo Portella Mendoza;

De conformidad con el literal e) del artículo 7º del Decreto Supremo N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público; con las visaciones del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos;

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** con efectividad al 08 de diciembre 2025, la extensión del ejercicio de la carrera médica, del servidor profesional M.C. JULIO EDUARDO PORTELLA MENDOZA, Médico Especialista Nivel N-5, hasta los 75 años de edad, a fin de que realice labor asistencial presencial y activa en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el M.C. Julio Eduardo Portella Mendoza N-5, presente de manera anual y cuando la entidad lo requiera los Certificados Médicos que acrediten que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, para la continuidad de sus actividades como Médico Especialista, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 8º y literal c) del artículo 5º del D.S. N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210 - Ley que modifica el artículo 15º del Decreto Legislativo 559 Ley el Trabajo Médico.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que de suscitarse la ausencia de alguna de las condiciones bajo las cuales se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica del M.C. Julio Eduardo Portella Mendoza, está podrá ser revocada si no cumple su finalidad.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas respectivas para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el Portal de transparencia del Institución Materno Perinatal.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

  
Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA  
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170  
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/MAU/wtgg  
- DEN  
- OEA  
- ORRHH  
- DN  
- Interesado  
- Archivo

